

RESOLUCIÓN 3 0 5 7

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la señora LUZ MARIA MEJÍA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 41904348, en su calidad de representante legal de la sociedad SALUD MARIANA LTDA, identificada con el Nit 830021389 y con dirección comercial y de notificación judicial en la carrera 16 Número 50-48 de la localidad de Teusaquillo, mediante radicación del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, 2006ER23988 del 2 de junio de 2006, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el citado establecimiento, y para efectos allegó la documentación mínima requerida, para el inicio del trámite solicitado.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la señora Luz Marina Mejía Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía 41904348, en su calidad de representante legal de la sociedad SALUD MARIANA LTDA, con dirección comercial y de notificación judicial en la carrera 16 Número 50-48 de la localidad de Teusaquillo, presentó recibo de consignación del Banco de Occidente del día 1 de junio de 2006, por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$ 240.000 m/cte), de acuerdo al recibo de autoliquidación número 13005 del 24 de mayo de 2006.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el auto de inicio de actuación administrativa correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente en los conceptos técnicos 60071 y 60091 del 4 de agosto de 2006, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la sociedad SALUD MARIANA LTDA, identificada con el Nit 830021389, ubicada en la carrera 16 Número 50-48 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar caracterización anual en el mes de noviembre de cada año a partir del 2007 de sus vertimientos; por muestreo compuesto en un periodo de ocho (8)



123057

horas, con intervalo de muestra y muestra de quince minutos para aforo de caudal, y que contemple los parámetro de DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, mercurio, plomo, sulfuros, fenoles, p.H y temperatura. La toma de muestra y los resultados de la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política Nacional todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.



115 3057

Que del mismo modo el artículo 80 de la Constitución Política Nacional indicó que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 la Secretaria Distrital de Ambiente, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia la Directora Legal Ambiental es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad SALUD MARIANA LTDA, identificada con el Nit 830021389, ubicada en la carrera 16 Número 50-48 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para el punto ubicado en esta dirección, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



En mérito de lo expuesto,

<u>Us</u> 3057

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad SALUD MARIANA LTDA, identificada con el Nit 830021389, ubicada en la carrera 16 Número 50-48 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para el punto ubicado en esta dirección, a través de su representante legal, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad SALUD MARIANA LTDA, identificada con el Nit 830021389, ubicada en la carrera 16 Número 50-48 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, deberá presentar anualmente en el mes de noviembre de cada año a partir del 2007 de sus vertimientos, por muestreo compuesto en un periodo de ocho (8) horas, con intervalo de muestra y muestra de quince minutos para aforo de caudal, y que contemple los parámetro de DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, mercurio, plomo, sulfuros, fenoles, p.H y temperatura. La toma de muestra y los resultados de la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: El informe de caracterización de vertimientos, debe incluir de manera detallada, lo relacionado con los procedimientos de campo (metodología utilizada para el muestreo), cómo se realizó la composición de muestras, la medición del caudal, la preservación de las muestras, relacionar el manejo de tiempo durante la composición, el número de alicuotas, detalles de la preservación para la prueba y forma de transporte, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la sociedad SALUD MARIANA LTDA, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad SALUD MARIANA LTDA.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de esta Secretaria, y a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.



LS 3057

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad SALUD MARIANA LTDA, ubicada en la carrera 16 N° 50-48 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el titular de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 5 OCT 2067

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp DM- 05-06-970 C.ts 60071 y 60091 /06 Proyectó: Orlando Palencia.

Revisó: Diego Luis Diaz Rodríguez #